JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal (restitución inmueble)			
Demandante	Formabienes S.A.S.			
Demandados	Mercado La Strada			
Radicado	05001-31 03-008-2019-00467-00			
Instancia	Primera			
Tema	Requerimiento desistimiento tácito			

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, mediante providencia del 23 de septiembre de 2019 se admitió la demanda y se dispuso la notificación a la demandada, sin que a la fecha se haya procedido por la parte demandante a realizar la diligencia correspondiente, razón por la cual, se requiere a la parte demandante, y se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

((Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02